

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular saharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Dagiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm 55

No habiendo remitido á este Gobierno los résumes mensuales, modelo número 2 de la Estadística demográfica sanitaria, correspondientes á los meses que á continuación se expresan los Ayuntamientos que se citan, y siendo varias las circulares publicadas exigiendo el cumplimiento de este servicio sin que hayan dado resultado favorable alguno, en providencia de hoy se acordado que si en el improrrogable plazo de 8 días, á contar desde la fecha de la presente circular no remiten á este Gobierno los indicados Ayuntamientos los estados de que se hallan en descubiertos de los mismos el máximo de la multa que señala el artículo 187 de la vigente ley municipal con lo que desde luego quedan conminados, además de pasar el tanto de culpa á los

Tribunales de justicia por la marcada desobediencia á mis ya repetidas órdenes.

Santander 8 de Julio de 1895.
El Gobernador,

Antonio Baxtan y Goñi.

Relacion que se cita

Ayuntamientos

	Marzo.	Abril.	Mayo.
Cabezon de la Sal	0	»	1
Lamason	1	»	1
Los Tojos	1	1	1
Mazcuerras	»	»	1
Pesaguero	»	1	1
Ruente	»	1	1
Ruesga	»	1	1
Reinosa	1	»	»
Valdeprado	»	1	1
Pielagos	0	1	»
Escalante	»	1	»
Liérganes	1	1	1
Rivamontan al Mar	»	»	1
Santoña	1	»	1
Solórzano	1	1	1
Luenta	1	1	1
Reocin	»	1	1
Ruiloba	1	»	»
Selaya	»	1	»
Villacarriedo	»	»	1

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Ordenacion de pagos

Beneficencia.—Expósitos

En los días y por el orden que á continuación se expresan, he dispuesto que tenga lugar el pago á las amas externas de niños expósitos, de los haberes correspondientes al segundo semestre del último ejercicio de 1894 1895 y las gratificaciones respecto de

aquellos expósitos, que habiendo cumplido la edad de seis años, hayan asistido constantemente á las escuelas, así como las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos debiendo cumplirse las formalidades y prevenciones que al efecto se consignan para el percibo de aquellos haberes.

Días 15 y 16

Ampuero, Ruesga, Santander, Piélagos, Soba, Limpias y Voto.

Días 19 y 20

San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, San Roque de Riomiera, Saro, Selaya y Villafuere.

Días 23 y 24

Argoños, Ampuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas y Santoña.

Días 27 y 29

Luenta.

Días 30 y 31

Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Meruelo.

Días 2 y 3 de Agosto

Miera, Noja, Penarros, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Riotuerto y Solórzano.

Días 6 y 7

Colindres, Laredo y Liendo.

Día 9

Ramales, Rasines y Arredondo.

Días 12 y 13

Astillero. Camargo, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa.

Día 16

Potes y los demás Ayuntamientos del partido.

Día 19

Castañeda, Corvera, Puente Viego, Santa María de Cayon y Villacarriedo.

Día 21

Torrelavega y los demás Ayuntamientos del partido.

Día 23

Cabuérniga y los demás Ayuntamientos del partido.

Día 26

Todos los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Reinosa y Castro Urdiales.

Días 28 y 29

Todas las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos.

ADVERTENCIAS

El pago se hará personalmente á las amas en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente por certificación del Juzgado municipal, extendida en el papel correspondiente, la existencia de los niños ó en su caso el día del fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza por medio de escrito en papel de oficio con el Visto Bueno y sello del Alcalde para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los

(Pasa á la segunda plana)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

SECRETARÍA

El señor Gobernador, con fecha de hoy, se ha servido disponer que se publique á continuación la nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de sus obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al cuarto trimestre de 1894-95, y señalarles un plazo de diez días, para que verifiquen el ingreso de las mismas en la Caja especial de fondos de primera enseñanza, en la inteligencia de que, transcurrido este término, se procederá contra los morosos en la forma establecida por el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Junio de 1899.

Lo que de orden del señor Gobernador hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Santander 6 de Julio de 1895.—El Secretario, J. Gutierrez Polanco.

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia para completar el pago de sus obligaciones de primera enseñanza correspondientes al cuarto trimestre de 1894-95.

AYUNTAMIENTOS	Importe del trimestre. Ptas. Cts.	Ingresado por recargos. Ptas. Cts.	Déficit que deben ingresar para completar el trimestre. Ptas. Cts.
Alfoz de Lloredo	1236 01	499 16	736 45
Ampuero	» »	» »	» »
Anievas	421 38	158 37	263 01
Arenas	1114 25	648 86	465 39
Argoños	239 47	53 85	185 62
Arnuero	193 67	193 26	0 41
Arredondo	920 39	236 70	683 69
Astillero	354 99	354 38	0 61
Bareyo	541 62	230 94	310 48
Barcena de Pié de Concha	588 45	95 34	493 11
Barcena de Cicero	892 38	396 21	496 17
Cabezón de Liébana	770 36	770 24	0 12
Cabezón de la Sal	1976 10	676 97	1300 13
Camargo	1096 81	912 84	183 97
Camaleño	1747 05	817 43	929 62
Campó de Yuso	756 75	334 71	422 04
Cartes	487 57	426 41	61 16
Castañeda	510 48	200 35	310 13
Castro ó Cillorigo	1269 99	823 45	446 54
Castro Urdiales con Sámano	3086 63	» »	3086 63
Cayón	742 67	717 21	25 46
Cieza	398 47	218 31	180 16
Colindres	628 05	210 62	417 43
Comillas	» »	» »	» »
Corvera	1353 54	1116 45	237 09
Corrales de Buelna	1080 05	674 67	405 38
Enmedio	1007 96	505 15	502 81
Entrambasaguas	952 87	407 87	545 »
Escalante	» »	» »	» »
Guriezo	819 85	372 95	446 90
Hazañ en Cesto	226 78	165 72	61 06
Herrerías	» »	» »	» »
Hernandad de Campó de Suso	748 44	705 72	42 72
Lamason	312 49	101 72	210 77
Laredo	» »	» »	» »
Liendo	584 72	251 83	332 89
Limpías	» »	» »	» »
Liérganes	809 96	408 77	401 19
Los Tojos	432 38	249 34	183 04
Lueva	1088 40	480 57	607 83
Marina de Cudeyo	778 39	452 39	326 »
Mazcuerras	1192 46	587 98	604 48
Medio Cudeyo	794 86	476 84	318 02
Meruelo	434 68	163 05	271 63
Miengo	590 85	258 27	332 58
Miera	689 92	115 96	573 96
Molledo	1042 61	472 30	570 31
Noja	436 23	68 58	367 65
Penagos	502 02	309 76	192 26
Penarrubia	368 49	118 22	250 27
Pesaguero	912 85	275 10	637 75
Pesquera	» »	» »	» »
Pielagos	2371 05	1194 12	1176 93
Polanco	323 30	196 01	127 29
Polaciones	670 71	189 76	480 95
Potes	648 14	551 30	96 84
Puerto-Viesgo	846 16	473 26	372 90
Ramales	827 89	360 82	467 07
Rasines	641 90	281 06	360 84
Reocín	1010 39	688 09	322 30
Reinosa	659 55	649 21	10 34
Rionansa	887 92	887 41	0 51
Riotuerto	267 70	267 20	0 50
Rivamontan al Mar	639 50	311 46	328 04
Rivamontan al Monte	869 13	409 28	459 85

AYUNTAMIENTOS

	Importe del trimestre. Ptas. Cts.	Ingresado por recargos. Ptas. Cts.	Déficit que deben ingresar para completar el trimestre. Ptas. Cts.
Rozas (Las)	457 57	392 81	64 76
Ruente	714 42	459 15	255 27
Ruiloba	287 52	277 85	9 67
Ruesga	371 44	336 65	34 79
Santander	» »	» »	» »
Santa Cruz de Bezana	607 33	470 43	136 90
San Felices de Buelna	427 97	385 79	42 18
San Miguel de Aguayo	380 23	86 84	293 39
San Pedro del Romeral	626 31	357 78	268 53
San Roque de Riomiera	600 15	173 97	426 18
Santiurde de Reinosa	774 37	302 65	471 72
Santiurde de Toranzo	854 50	396 98	457 52
Santillana	601 74	517 72	84 02
Santoña	878 82	878 42	0 40
San Vicente de la Barquera	700 42	307 02	393 40
Saro	323 86	119 02	204 84
Selaya	552 24	400 48	151 76
Soba	1084 37	728 45	355 92
Solórzano	269 17	165 52	103 65
Suances	» »	» »	» »
Torrelavega	3065 03	2657 90	1407 13
Tresviso	123 75	21 08	102 67
Tudanca	265 13	137 39	127 74
Valdáliga	1623 31	516 89	1106 42
Valdeolea	832 98	513 93	319 05
Valdeprado	926 36	510 58	415 78
Valderredible	1972 27	1450 81	521 46
Val de San Vicente	1261 01	488 74	772 27
Valle de Cabuérniga	1211 76	614 74	597 02
Vega de Liébana	951 33	951 23	0 10
Vega de Pas	781 01	530 28	250 73
Villaescusa	575 42	375 26	200 16
Villacarriedo	598 85	598 54	0 31
Villafufre	630 81	474 68	156 13
Villaverde de Trucios	464 06	124 13	339 93
Vovo	748 40	513 15	235 25
Udías	469 65	105 16	364 49
Total general	75811 04	41630 22	34180 82

expositos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificación del Maestro, visada por el Alcalde, haciendo constar la puntual asistencia del expósito á la escuela y su aplicación ó adelantos, á menos de que las faltas hayan sido por causa de enfermedad, en cuyo caso se probará con certificación facultativa.

Se previene que la falta de presentación de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se indican, será motivo para la suspensión del pago y no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el último día de los arriba señalados.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes que sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus distritos, imponiéndolas bien sobre las advertencias que se hacen y facilitándolas los medios necesarios, para que no se las siga perjuicio en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 8 de Julio de 1895.—El Presidente, Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El artículo 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, modi-

fica el impuesto sobre los carruajes de lujo en la forma siguiente:

«Artículo. 1.º El impuesto sobre carruajes de lujo restablecido por el artículo 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo conforme á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Presupuestos de 30 de Junio de 1895, por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea con arreglo á las bases de población siguientes:

Poblaciones de 100.000 habitantes
Por cada carruaje, 80 pesetas
Por cada caballería, 30 idem
Poblaciones de 20.001 á 99.999
Por cada carruaje, 40 pesetas
Por cada caballería, 15 idem
Las demás poblaciones
Por cada carruaje, 20 pesetas
Por cada caballería, 7'50 idem

Solo estarán exentas del impuesto las caballerías que destinándose al arrastre de los carruajes y á las labores del campo se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribución territorial.

Artículo. 17 Si el carruaje está en localidad que no sea capital de provincia, su poseedor al propio tiempo que presente en la Alcaldía el correspondiente porte de alta remitirá á la Administración de Hacienda un duplicado de este parte.

En su consecuencia los dueños ó poseedores de carruajes de lujo presentarán en término de ocho días en la Administración de Hacienda si residen en la capital, ó en la Alcaldía, si residen en los pueblos, relación detallada de todos los carruajes de su propiedad con expresión del número de caballerías destinadas á los mismos.

Los Ayuntamientos con vista de estas relaciones formarán el padron de su respectiva localidad con arreglo á

las nuevas tarifas y demás requisitos que previene la nueva instrucción del impuesto publicada en la «Gaceta de Madrid» fecha 3 del corriente mes, presentándoles en esta Administración en término de quince días, acompañando al mismo la lista cobratoria y relación de los carruajes que se hallen exceptuados del pago del impuesto.

Si trascurrido este plazo algun Ayuntamiento no presentará el padron con su lista cobratoria y demás documentos que debe acompañar, esta Administración propondrá al señor Delegado el nombramiento de comisionados especiales que á costa de los municipios responsables pasarán á los pueblos á confeccionar dichos documentos.

Se previene tambien á los Alcaldes que no hayan remitido hasta el día de la fecha la certificación del tanto por 100 de recargos municipales que hayan acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro, así como tambien en aquellos en que no existan carruajes sujetos al pago del impuesto deberán remitir otra haciendo constar este extremo.

Santander 9 de Julio de 1895.—José Quintana Paz.

Circular.

Cédulas personales

Habiendo dejado de remitir algunos Ayuntamientos los padrones de cédulas y su lista cobratoria para el actual presupuesto de 1895 á 96 en el plazo que se les había asignado, se les previene que si en el término improrrogable de ternero día, no cumplen este servicio, propondré al señor Delegado de Hacienda nombre un comisionado, con las dietas correspondientes para que recaja de los Ayuntamientos morosos respetados.

Santander 8 de Julio de 1895.—El Administrador, José Quintana.

Anuncios oficiales.

Don Telesforo Santa Marina, Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de clasificación y declaración de soldados, ni durante el plazo que les ha concedido los mozos de este Ayuntamiento, pertenecientes al actual reemplazo cuyos nombres se expresan á continuación, la Corporación municipal, con vista de los expedientes instruidos al efecto, los ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos, para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

- 9 Nicolás Perez Carasa
 - 12 Leandro Cueva Perez
 - 14 Agapito Pineda Abasolo
 - 16 Ambrosio Jimeno Rigada
 - 18 Francisco Helguera Diez
 - 19 Pablo Heguera Amor
 - 21 Pedro Amor Echavarría
 - 23 José Helguera Ruiz
 - 31 José Helguera Mai
 - 37 José Gil Hierro
 - 49 Manuel Fernandez Martinez
 - 56 Rogelio Hoz Carasa
 - 66 Cecilio Liendo Liendo
 - 67 Meliton Bengochea Colina
 - 75 Francisco Perez Francos
 - 76 Gonzalo Rocillo Ruiz
- Castro Urdiales 6 de Julio de 1895.
Telesforo Santa Marina.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de Abril último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del estableci- miento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por										Existencia total de asilados para el mes próximo.			
					Prohijamiento.		Reclamacion paterna.		Cumplimiento de la edad regla- mentaria ú otras causas.		Fallecimiento.		Total general de bajas.							
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras				
252	246	9	11	261	257	518	21	497	»	1	2	3	4	2	2	6	8	14	253	243

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expósitos.

Santander 8 de Julio de 1895

El Vice-presidente,
Juan J. de Orbe.

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1894 A 1895

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 29 de la Circular de la Dirección general de administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	92090 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	735721 21
Cargo	827812 07
Data por pagos verificados en igual trimestre	752011 88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	75800 19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	37828	47	11001	74	48830	21
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	190969	32	87881	32	278850	64
4 Beneficencia	17984	92	48179	31	66164	23
5 Instrucción pública	112	25	112	25	224	50
6 Corrección pública	1180	94	795	05	1975	99
7 Extraordinarios	27847	40	26098	94	53946	34
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1437	75	368	80	1806	55
10 Recursos á cubrir el déficit	1183425	80	430557	95	1613983	75
11 Reintegros	137	94	125228	52	125366	46
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	92631	21	5497	33	98128	54
Cargo	1553556	»	735721	21	2289277	21
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	157354	55	53888	95	211243	50
2 Policía de Seguridad	98532	35	34876	60	133408	95
3 Policía urbana	137537	06	44517	36	182054	42
4 Instrucción pública	37243	66	12826	24	50069	90
5 Beneficencia	150774	46	50569	93	201344	39
6 Obras públicas	104239	71	78680	77	182920	48
7 Corrección pública	16030	19	5378	»	21408	19
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	702818	44	324296	10	1027114	54
10 Obras de nueva construcción	15698	50	39253	86	54952	36
11 Imprevistos	39872	49	9541	71	49414	20
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	26227	39	26227	39
14 Devoluciones	196	16	16680	06	16876	22
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	1167	57	55284	91	56452	48
Data	1461465	14	752011	88	2213477	02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Junio de 1895.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander á 30 de Junio de 1895.—P. El Contador, Ramon G. de Eguaras.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Gonzalez Trevilla.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Valdeprado
Noja
Vega de Liébana
Campó de Suso
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Bareyo
Bárcena de Cicero
Cártes
Castañeda
Castro & Cillorigo
Colindres
Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luenta
Mazcuerras
Miengo
Noja
Potes
Polaciones
Peñarrubia
Ruento
Ruesga
Ruiloaba
Solórzano
Suances
Santiurde de Toranzo
San Vicente de la Barquera
Tresviso
Valdeprado
Valderredible
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermanad Campó de Suso. 64 60
Liérganes 10 90
Luenta 35 20
Miera 8 14
Puente-Viesgo 3 92
Buento 54 55
San Miguel de Aguayo 31 91
Santiurde de Toranzo 21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas 10 80
Bárcena de Cicero 2 10
Campó de Yuso 2 80
Cillorigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermanad Campó de Suso. 18 80
Lamason 10 50
Liérganes 3 40
Luenta 2 10
Marina de Cudeyo 4 80
Mazcuerras 11 80
Miera 7 30
Peñarrubia 3 20
Puente-Viesgo 6 60
Reocin 7 30
Riotuerto 8 40
Ruento 9 80
Ruesga 9 20
San Miguel de Aguayo 9 60
Santa Cruz de Bezana 1 70
Santiurde de Toranzo 1 60
San Vicente de la Barquera 3 10
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50
Campó de Yuso 7 40
Castañeda 2 10
Castro Urdiales 53 20
Cillorigo 2 50
Comillas 14 20
Hermanad Campó de Suso. 2 50
Lamason 2 50
Las Rozas 1 50
Liérganes 2 20
Luenta 5 70
Mazcuerras 11 00
Miengo 16 95
Penagos 1 00
Peñarrubia 6 30
Polaciones 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 29 35
Ruento 4 00
Ruesga 2 80
San Miguel de Aguayo 2 00
San Pedro del Romeral 27 85
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Valderredible 1 90
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20
Villacarriedo 3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero 5 40
Arenas 3 90
Anievas 6 60
Bárcena de Cicero 4 10
Campó de Yuso 6 30
Cártes 2 80
Castañeda 9 50
Castro-Urdiales 23 30
Cillorigo 22 50
Corvera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermanad Campó de Suso. 5 80
Lamason 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Liérganes 2 90
Limpías 2 90
Los Tojos 15 00
Luenta 14 30
Molledo 5 50
Penagos 9 50
Peñarrubia 7 00
Piélagos 3 90
Polaciones 7 45
Potes 4 50
Reinosa 1 60
Reocin 12 60
Riotuerto 3 70
Ruento 17 45
Ruiloaba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
San Pedro del Romeral 13 50
Santa María de Cayón 4 40
Santiurde de Reinosa 6 70
Santiurde de Toranzo 4 40
San Vicente de la Barquera. 2 60
Rionansa 8 45
Puente Viesgo 4 20
Val de San Vicente 10 80
Villacarriedo 1 70
Villaverde de Trucios 2 30
Solórzano 1 70

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. é indaga la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.